
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo 186/2019 penal, promovido por Julio Curiel García, en contra de la sentencia de seis de abril de dos mil once, dictada por los Magistrados Integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 684/2011, por auto de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a la tercera interesada Rosalinda Soler López, por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 16 de octubre de 2019.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Raymundo López García.
Rúbrica.

(R.- 488182)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Salina Cruz, Oaxaca
EDICTO**

A quien se considere con derecho sobre el **camión de color blanco, marca Ford, modelo 1992, número de serie AC3JME-84551, número de motor J-89382, con placas de circulación CV-48485, particulares del Estado de Chiapas**, en cumplimiento al acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil, dictado en la causa penal auxiliar 141/1992, del índice de este juzgado por lo que se les hace de su conocimiento que dentro del plazo de tres meses (noventa días naturales) deberán acreditar ante este juzgado el derecho a que le sea devuelto el **camión de color blanco, marca Ford, modelo 1992, número de serie AC3JME-84551, número de motor J-89382, con placas de circulación CV-48485, particulares del Estado de Chiapas**; que se encuentra afecta a la presente causa penal auxiliar, radicada en el juzgado sexto de distrito en el Estado, con sede en Salina Cruz, Oaxaca, y de acuerdo a lo que establece el artículo 182-B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede su notificación por edicto con apercibimiento que de no hacer manifestación dentro del plazo concedido, se procederá a declarar su abandono a favor del Gobierno Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente.
Salina Cruz, Oaxaca, a 22 de octubre de 2019. Secretario del
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca. **Lic. José
Antonio Gómez Gómez.**
Rúbrica.

(R.- 488868)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 6° de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO**

En el juicio de amparo 946/2018-I, promovido por Leonor de la Cruz Florez, contra el acto del Fiscal del Ministerio Público Investigador, Adscrito a la Fiscalía Regional Número Uno, de Jalapa, Tabasco, y otras autoridades, consistente en la prolongada paralización de la averiguación previa TE-I-039/2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Moisés Alvarado de la Cruz, a fin de que comparezca a ejercer su derecho en el juicio de referencia; asimismo, requiérase a la tercera interesada de mérito para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les efectuarán por medio de lista, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo; también se hace de su conocimiento que los edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos o diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo estatuido en el arábigo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Por otra parte, se concede un término de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que la tercera interesada se apersona al presente juicio, y se hace de su conocimiento que queda a su disposición, en la Secretaría I de este Juzgado, copia de la demanda de amparo. Del mismo modo, se fija en los estrados de este órgano de control constitucional una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco
Víctor Rubén Rodríguez Hernández.
Rúbrica.

(R.- 489243)

**Estados Unidos Mexicanos Poder
Judicial de la Federación Consejo
de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales
Cerro de León, Mpio. Villa Aldama, Veracruz
EDICTO**

Causa penal: 284/2011-VII

Sentenciados: Armando García Cantú o Jonathan Gaona Martínez.

Se le informa que se ordenó la devolución del numerario afecto a la presente causa penal, el cual no fue susceptible de decomiso, a quien acredite tener derecho al mismo, por lo que de conformidad con lo previsto por los artículos 182 N y 182 Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales y 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, cuenta con el plazo de tres meses a partir de la notificación, para que se presente a recogerlo, acreditando con prueba idónea el derecho respectivo ante esta autoridad, o ante el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, con residencia en Monterrey, Nuevo León, con el apercibimiento de que de no hacerlo dentro del plazo aludido, se decretará su abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente:

Congregación Cerro de León, Municipio de Villa Aldama, Veracruz; 29 de octubre de 2019. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Veracruz, con residencia en la Congregación Cerro de León, Municipio de Villa Aldama.

Licenciado Óscar Julio César Salazar Romero,
Rúbrica.

(R.- 489248)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO. JUICIO
DE AMPARO 343/2019.**

**EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA:
MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ NIETO**

En el juicio de amparo **343/2019**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Bertha Pérez Zamudio, contra actos del Juez Décimo Séptimo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el que se reclama la falta de llamamiento a las diligencias de jurisdicción voluntaria, interdicción, expediente 1060/2017, del índice del Juzgado Décimo Séptimo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y derivado de ello, todo lo actuado en dicho procedimiento, particularmente la resolución de veintitrés de enero de dos mil dieciocho, en la que se declaró en estado de

interdicción a Isidro Carrillo Castañeda, además se nombró como su tutriz a Lucía Carrillo Castañeda y como curadora a María del Carmen Sánchez Nieto.

En virtud de ignorar el domicilio de la tercera interesada **María del Carmen Sánchez Nieto**, por auto de esta fecha, se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediarán seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice al séptimo día hábil; por lo que se le hace de su conocimiento que deberá presentarse a esta instancia constitucional dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente.

Ciudad de México, treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Armando Romero Díaz.

Rúbrica.

(R.- 489157)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

EDICTO

Emplácese por edictos al tercero interesado Bruno Alejandro Romero de la Parra.

En el juicio de amparo 1568/2019, promovido por Gilberto Leos Rodríguez, contra actos del Juez y Secretario Ejecutor, ambos del Juzgado Sexto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos al Tercero Interesado Bruno Alejandro Romero de la Parra, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las once horas del veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, a veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.

Juez Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Maestro Rodrigo Torres Padilla.

Rúbrica.

(R.- 489249)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero

Iguala de la Independencia

EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

C. REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN A BIENES DE RÓMULO SARMÍN RIVERA.

Al ignorarse su domicilio, por este medio, en cumplimiento al auto de dos de agosto de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 61/2019-2-N, promovido por María Cristina Hernández Campuzano y Juan Francisco Hernández Ascencio, contra actos del Juez de Primera Instancia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, con residencia en Taxco, Guerrero y de otra autoridad, se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, ubicado en calle Joaquín Baranda número 47 (cuarenta y siete), colonia Centro, código postal 40000, en Iguala de la Independencia, dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la última publicación, debidamente identificado con documento idóneo, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo; y que tiene expedito su derecho para comparecer a deducir sus derechos, si a su interés conviene.

Iguala, Guerrero, 8 de agosto de 2019.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero

Armando Mendoza Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 489515)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

BONIFACIO RUBIO MARTÍNEZ

En los autos del juicio de amparo directo 341/2019, promovido por María Indeliza Herrera Guzmán, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Hermes Zambrano Medina, en contra de la resolución dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca civil 146/2017, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a Bonifacio Rubio Martínez, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del trece de noviembre del año en curso.

Mexicali, B. C. a 16 de octubre de 2019.

Secretaría de Acuerdos del Tercer
Tribunal Colegiado del XV Circuito.

Lic. Angelina Sosa Camas

Rúbrica.

(R.- 488178)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Guanajuato
EDICTO

A: Estación El Derramadero, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve. A: Estación el Derramadero, Sociedad Anónima de Capital Variable. En los autos del juicio de amparo **298/2019-VIII** promovido por **Concesionaria Irapuato-La Piedad, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su apoderado legal **Juan Sebastián Lozano García Teruel**, contra el oficio **CSCTGTOAC29/2018** por el cual se concedió el permiso a Estación el Derramadero, Sociedad Anónima de Capital Variable para la construcción de un acceso en el kilómetro 44 + 630, cuerpo "B" del tramo libre de peaje de jurisdicción federal Irapuato-La Piedad, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo, puesto que tiene el carácter de tercera interesada en el citado juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cuarenta minutos del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente

Irapuato, Guanajuato; veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

La Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato

Karla María Macías Lovera.

Rúbrica.

(R.- 488318)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Tercera interesada: Laura María Lorena Vázquez Gómez.

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto **404/2019-IV** promovido por **Francisco Alberto Vázquez Guzmán**, contra actos del **Juez Vigésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y actuario del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en Matamoros, Tamaulipas**; consistente en **todo lo actuado en el juicio ordinario civil 1116/2005, promovido por Laura María Lorena Vázquez Gómez en contra del hoy quejoso, derivado de su falta de emplazamiento**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera interesada **Laura María Lorena Vázquez Gómez**, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, quedando a su disposición, en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de **veintinueve de abril de dos mil diecinueve y el diverso de seis de septiembre del año en curso**, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciéndole saber a la tercera interesada en mención que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado de distrito, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2019.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Araceli García Cuarto.

Rúbrica.

(R.- 488324)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
DC-451/2019
"EDICTOS"

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo directo DC-451/2019, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **Santander Consumo, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México**, por conducto de su apoderado Roger Adrián Salazar Ortega, contra actos del Juez Décimo Primero de lo Civil de Cuantía Menor de la Ciudad de México, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual del tercero interesado **"Roberto García Quiroz"**, en este juicio de garantías, se ha ordenado por auto de cuatro de octubre de dos mil diecinueve, emplazarlo a juicio por medio de **Edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico de **"El Sol de México"**, ello en atención a lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicho tercero interesado en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copias simples de la demanda y sus anexos y, asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés convinieren y, asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, 14 de octubre de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa

Rúbrica.

(R.- 488333)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan
Quejoso: Sergio Luis Guerrero Galindo
EDICTO

“INSERTO: Se comunica al tercero interesado **GUILLERMO CÓRDOVA MONTIEL**, que en el Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por **Sergio Luis Guerrero Galindo**, correspondiéndole el número de amparo **1036/2019-V-B**, en el que se señaló como acto reclamado: El auto de vinculación a proceso dictado por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el seis de agosto de dos mil diecinueve y la medida cautelar dictada en audiencia oral de dos de agosto de dos mil diecinueve.

Asimismo, se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de esta serie de edictos, apercibida que si no comparece por sí o por representante legal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de lista que se fijen en los estrados del juzgado en mención.

Finalmente, infórmese que la fecha de la audiencia se encuentra señalada para las **DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**”

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.
El Secretario del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.
Carlos Roberto Sáenz Ramos
Rúbrica.

(R.- 488900)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México Segunda Sala
Familiar Toca:
1755/2019
Oficio No 7780
“El Poder Judicial de la CDMX, Órgano Democrático de Gobierno”
EDICTOS

SEÑORAS: ANA MARÍA e HILDA, ambas de apellidos **GONZÁLEZ GARCÍA.-**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, por ignorar sus domicilios se ordenó notificarles por edictos, con motivo de la demanda de amparo presentada por **MARÍA ELENA GARCÍA CHAVARRÍA** en su calidad de conyugé supérstite, a **PEDRO, GUILLERMINA, MARÍA VICTORIA, ALEJANDRA** (en su calidad de albacea de la sucesión a bienes de **GONZÁLEZ CAMPOS MARIANO**), **MARIANO** y **MARTHA**, todos de apellidos **GONZÁLEZ GARCÍA**, todos por su propio derecho, en contra de la sentencia de veinte de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en los autos del Toca 1755/2019, relativo al Juicio INTESTAMENTARIO, a bienes de **GONZÁLEZ CAMPOS MARIANO**; para que comparezcan en el término de **TREINTA DÍAS**, contados al día siguiente de la última publicación, ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sala, copia simple de la demanda de garantías.-

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en “EL DIARIO OFICIAL”.

Ciudad de México a 22 de octubre del 2019
La C. Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala Familiar del
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Lic. Wendy Guadalupe Cruz Riverón. Rúbrica.

(R.- 488975)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Querétaro, Querétaro
EDICTOS

A: SERGIO ARRIAGA RUIZ (Tercero Interesado).

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio de amparo número **1057/2019**, promovido por el quejoso **Alejandro Salazar Torres**, contra actos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro y otras autoridades; por acuerdo de esta misma fecha, se ordenó emplazar al **tercero interesado Sergio Arriaga Ruiz**, por edictos, para que comparezca ante este Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con ubicado en Avenida Fray Luis de León, número 2880, Edificio B, piso uno, colonia Centro Sur, Santiago de Querétaro, Querétaro, dentro de los **treinta días**, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión de la misma.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

La Juez Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro

Licenciada Griselda Sáenz Horta

Rúbrica.

El Secretario

Licenciado Jaime Popoca Dorantes.

Rúbrica.

(R.- 489256)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito
Ciudad Reynosa, Tamaulipas
EDICTO

SANTIAGO CANDELARIO ARECHIGA GUAJARDO, en el lugar donde se encuentre, a través de quien legalmente lo represente.

En los autos del juicio de amparo 59/2019, promovido por María de los Ángeles Lerma Ramírez, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, consistentes en los autos de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho y veinte de diciembre de dos mil dieciocho, dictados en el juicio sucesorio testamentario número 871/2009; juicio de amparo que se radicó en este Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, ubicado en Madero esquina con Terán número 500 Primer Piso, Zona Centro, Reynosa, Tamaulipas, código postal 88500, y en el cual se le ha señalado con el carácter de parte tercero interesado y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b) y c) y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber a dicho tercero interesado que debe presentarse ante este Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para recibir copia de la demanda de derechos fundamentales de la quejosa, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Tribunal Colegiado. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado copia de la demanda de amparo de que se trata.

Fíjese en la Puerta de este Tribunal Federal un ejemplar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Reynosa, Tamaulipas, 24 de octubre de 2019

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito

Erasmo Rico Cázares

Rúbrica.

(R.- 489263)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Secretaría de Acuerdos
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

HEXQUIA MARTÍNEZ.

Domicilio desconocido.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 763/2018, promovida por NABORA RUBIO GÓMEZ, JUANA INÉS ESCAREÑO LÓPEZ, JESÚS RAMÍREZ LARA, KATY MILAGROS CARDONA GUIDO, ADALIA AYALA RODRÍGUEZ, DIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, HORTENCIA GUERRA GARCÍA, HILDA CAMACHO CASTILLO, ROSA LAURA MARES MUÑÍZ, GUSTAVO CABALLERO GUILLÉN y AURELIA GARZA BENAVIDES, contra actos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, con sede en esta ciudad, consistente en el laudo de veinticinco de abril de dos mil dieciocho, dictado en el expediente laboral 331/2008, resultando como tercera interesada HEXQUIA MARTÍNEZ, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses, quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia autorizada de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de octubre de 2019.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.
Licenciado Basilio René González Parra.
Rúbrica.

(R.- 489267)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Secretaría de Acuerdos
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

“COMERCIALIZADORA NACIONAL Y DE CIRCUITO CERRADO DE RADIO Y TELEVISIÓN”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio desconocido.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 1079/2019, promovida por DIXIE ELIZABETH RAMÓN LEAL, a través de su apoderado José Guadalupe Báez Ibarra, contra actos de la Junta Especial Número Treinta y Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en esta ciudad, consistente en el laudo de dieciocho de junio de dos mil diecinueve, dictado en el expediente laboral 98/2008, resultando como tercera interesada “COMERCIALIZADORA NACIONAL Y DE CIRCUITO CERRADO DE RADIO Y TELEVISIÓN”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses, quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia autorizada de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de tres de octubre de dos mil diecinueve, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 16 de octubre de 2019.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.
Licenciado Basilio René González Parra.
Rúbrica.

(R.- 489269)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el amparo indirecto **524/2018-I**, del índice del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, promovido por Yolanda Juana Sánchez González, contra actos del **Juez Décimo Noveno de lo Civil de esta ciudad**, se ordenó efectuar el emplazamiento de los terceros interesados René Alberto Pérez Cabrera y Jesús Rodríguez Méndez, por medio de edictos, en virtud de que no ha sido posible su localización habiéndose agotado la búsqueda de sus respectivos domicilios, razón por la cual mediante proveído de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, este juzgado de distrito, ordenó el citado emplazamiento por este medio, publicándose en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república, por tres veces de siete en siete días, siendo menester hacer del conocimiento de los terceros interesados que el acto reclamado consistente en la negativa de acordar de conformidad su escrito de la quejosa en fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, dictado por el juez responsable en el juicio especial hipotecario 250/1996, del índice del Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México.

De igual manera se hace del conocimiento de los citados terceros interesados que la demanda que dio origen al presente juicio de amparo, fue admitida el siete de junio de dos mil dieciocho; lo anterior, para que en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, ocurran ante este juzgado y hagan valer sus derechos, por lo que quedan a su disposición en este juzgado las copias de traslado correspondientes.

Ciudad de México, a 17 de julio de 2019.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Juan Velázquez Márquez.

Rúbrica.

(R.- 489473)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTOS

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo

A quienes se encuentran en posesión del inmueble ubicado en

boulevard Emiliano Zapata, kilómetro 142.5, colonia Nueva Morelos, código postal 43610,

Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, dictado en el juicio ordinario civil **140/2019-VI-B**, promovido por Alfonso García Camarillo, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Comisión Federal de Electricidad, que ordenó su emplazamiento por medio de edictos en términos de los artículos 315 y 322 fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se hace de su conocimiento que la parte actora **les reclama la restitución de la posesión plena o acción publiciana**, respecto del inmueble ubicado en boulevard Emiliano Zapata, kilómetro 142.5, colonia Nueva Morelos, código postal 43610, municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Se hace del conocimiento de la parte demandada que se deja a su disposición copia de la demanda en la mesa VI de este juzgado, **haciéndole saber que deberá formular su contestación dentro del término de treinta días**, además, se le requiere para que en igual término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; en el entendido de que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio se seguirá en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se practicarán por rotulón que se fije en la puerta de este juzgado.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el diario oficial de la federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 29 de octubre de 2019. Secretaria del
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo. **Verónica**

García Álvarez.

Rúbrica.

(R.- 489522)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado
en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito

EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL, ADMINISTRATIVA Y ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES DEL PRIMER CIRCUITO.

A los terceros interesados Ingenieros Civiles Asociados, sociedad anónima de capital variable; Controladora de Operaciones de Infraestructura, sociedad anónima de capital variable; Rodrigo García Ugalde; Juan Daniel Garfías Salazar y Ricardo Montiel Inestra, o a quienes sus derechos representen, en el juicio de amparo directo **41/2019 y sus acumulados 108/2019, 116/2019 y 127/2019**, promovido por Globalvía Inversiones, sociedad anónima, contra el acto del **Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito**; consistente en la sentencia de quince de marzo de dos mil diecinueve, dictada en los autos del toca civil 920/2018. En esa virtud, al advertirse de constancias que les reviste el carácter de **terceros interesados**, y desconocerse sus domicilios actuales y correctos, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la primera, y **en cumplimiento a lo ordenado en auto de nueve de octubre del año en curso**, en donde se ordenó sus emplazamientos por edictos; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Tribunal queda a su disposición copias simples de la demanda de amparo con anexo y auto admisorio; asimismo, se hace de su conocimiento que **cuenta con un término de treinta días hábiles**, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este Tribunal a hacer valer sus derechos, en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, las posteriores notificaciones aun las que deban ser personales se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este Tribunal Unitario, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de la Materia.

Atentamente

Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

Secretaria del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado
en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito.

Lic. Josefina Arias Zepeda

Rúbrica.

(R.- 488278)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Mexicali, B.C.

EDICTO

Alfredo Navarro

En virtud de la demanda de amparo directo promovida Miguel Ángel Meza Campillo por su propio derecho, en contra de la sentencia de veintiocho de abril de dos mil diecisiete, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 410/2017; por auto de veinte de febrero de dos mil diecinueve, se registró la demanda de amparo directo bajo

el número 66/2019-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que el ofendido dentro de la toca penal 410/2017 de origen Alfredo Navarro, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo; sin embargo, la responsable mediante oficio 5311, recibido el cuatro de julio de dos mil diecinueve, informó que ordenó la notificación por edictos y el quejoso solicitó que se le condonara el pago de la publicación de éstos ante su insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicita al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento los antes mencionados en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, el tercero Alfredo Navarro, se apersone al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 14 de octubre de 2019

Secretaría del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Aurora García Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 488491)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

SECRETARIA DE ACUERDOS

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 174/2019

QUEJOSA: RUTH SUSANA KRIVORUCOFF GRICHINER

POR SU PROPIO DERECHO

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS HÉCTOR MENDOZA HEINZE Y FILIBERTO TORRES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de seis y doce de noviembre de dos mil diecinueve, y con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LOS TERCEROS INTERESADOS HÉCTOR MENDOZA HEINZE Y FILIBERTO TORRES, por medio de EDICTOS a costa de la quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber a los terceros interesados que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 174/2019, promovido por Ruth Susana Krivorucff Grichiner, por su propio derecho, contra el acto que reclama de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la

Ciudad de México, consistente en la sentencia definitiva dictada el treinta de enero de dos mil diecinueve, en el tomo 535/2018/1; apercibidos que de no hacerlo, ésta y las subsecuentes notificaciones les serán realizadas por lista, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2019.

El C. Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Irving Vásquez Ortiz.

Rúbrica.

(R.- 489512)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO.

SE EMPLAZA AL TERCERO INTERESADO JAVIER HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ.

EN EL JUICIO DE AMPARO **747/2019-VIII**, DEL ÍNDICE DE ESTE **JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO EL MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ**, PROMOVIDO POR ALBERTO YAIRZINHO AGUIÑAGA TOSCANO, POR PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ DÉCIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO** Y OTRAS AUTORIDADES, EN EL QUE SEÑALÓ COMO ACTOS RECLAMADOS, LOS SIGUIENTES:

“...se reclama el procedimiento, los autos, los acuerdos, decretos, sentencias, así como los efectos, alcances y consecuencias del juicio ordinario civil 215/2017 del índice del JUEZ DÉCIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, en el que se ordenó el lanzamiento del inmueble ubicado en avenida Adolfo Ruiz Cortines número 8, vivienda 12, régimen de propiedad en condominio horizontal, quinta sección, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.”

RELACIÓN SUCINTA DEL AUTO ADMISORIO DE NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

“DEMANDA DE GARANTÍAS QUE PREVIO DESAHOGO DE A PREVENCIÓN FORMULADA, EN ACUERDO DE NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE SE ADMITIÓ A TRÁMITE, SE ORDENÓ LA APERTURA DE INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, SE REQUIRIÓ INFORME JUSTIFICADO A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES Y SE SEÑALÓ FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR A LA PARTE TERCERO INTERESADA.”

SE MANDA EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO JAVIER HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, PARA QUE COMPAREZCA AL JUICIO **747/2019-VIII**, DEL ÍNDICE DE ESTE **JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO EL MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ**, PROMOVIDO POR ALBERTO YAIRZINHO AGUIÑAGA TOSCANO, POR PROPIO DERECHO, EN DEFENSA DE SUS INTERESES, PREVINIÉNDOLE QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO Y NO DESIGNE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DEL ÁREA CONURBADA A LA SEDE DE ESTE ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, SIN ULTERIOR ACUERDO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJARA EN LOS **ESTRADOS** DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE LA MATERIA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL: “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN”, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan de Juárez.

Lic. Rogelio Huerta Flores.

Rúbrica.

(R.- 489523)

AVISOS GENERALES

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Dirección Normativa de Administración y Finanzas Subdirección de
Obras y Contratación
2019 Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata
EDICTO

Construcciones y Estabilizaciones La Cumbre, S.A. de C.V.

Ing. Raul Resendiz Medina

Apoderado Legal y/o Representante Legal

o bien quien tenga facultades de representación acreditables

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo "El Instituto", a través de los C.C. Arq. Benjamín Anastasio Aguilar Calleja, Jefe de Departamento de Supervisión Zona Sur 1 y Residente designado y Arq. E. Antonio Moreno Trejo, en su carácter de Jefe de Departamento de Finiquitos de Obra, ambos adscritos a la Subdirección de Obras y Contratación de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas de "El Instituto", quienes cuentan con las facultades suficientes para realizar la formalización del cierre administrativo de los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas que celebró "El Instituto" por conducto de la Subdirección de Obras y Contratación de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas, por lo que en ejercicio de las facultades conferidas por el Manual de Organización General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, numerales 5.4.2.1, función 3 que refiere "Departamento de Supervisión Zona Sur 1. 3. Supervisar, vigilar, controlar y revisar que la ejecución de los compromisos contractuales de obra pública y de los servicios relacionados con las mismas, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable; y 5.4.5.2, función 3 que refiere "Departamento de Finiquitos de Obra. 3. Elaborar el dictamen y Acta de Finiquito de los Contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas...", y en cumplimiento al resolutivo Cuarto de la Resolución de Rescisión de fecha 8 de octubre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción II, y 64 Tercer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y toda vez que no se presente al finiquito del contrato número **DA-SOC-PC-001-2018**, el día 15 de noviembre de 2019, pese a estar debidamente notificado, **se le comunica el resultado del finiquito** del contrato número **DA-SOC-PC-001-2018**, celebrado entre "El Instituto" y la empresa CONSTRUCCIONES Y ESTABILIZACIONES LA CUMBRE, S.A. DE C.V., para los trabajos consistentes en el **Desarrollo del proyecto ejecutivo y trabajos de obra civil para la rehabilitación del canal de desagüe pluvial del Inmueble Histórico de la Escuela de Dietética y Nutrición en la Ciudad de México**, el cual indica que los adeudos que su representada tiene son los siguientes:

PENAS CONVENCIONALES DEL CONTRATO \$235,499.59 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 59/100 M.N.)

SOBRECOSTO \$340,040.89 (TRESIENTOS CUARENTA MIL CUARENTA PESOS 89/100 M.N.)

ADEUDOS DE LA CONTRATISTA \$713,442.52 (SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 52/100 M.N.)

SALDO TOTAL A FAVOR DEL ISSSTE \$1,288,983.00 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

Apercibiéndole de que transcurriendo el plazo de 15 días naturales sin que esa empresa alegue lo que a su derecho corresponda, el finiquito se tendrá por aceptado y será definitivo, en términos del artículo 64, tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2019

Jefe de Departamento de Supervisión
Zona Sur 1 y Residente Designado

Arq. Benjamín Anastasio Aguilar

Rúbrica.

Jefe de Departamento de
Finiquitos de Obra

Arq. E. Antonio Moreno Trejo

Rúbrica.

(R.- 489513)

Asociación de Normalización y Certificación, A.C.

Proyectos de Normas Mexicanas ANCE

Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos de Normas Mexicanas ANCE, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto que, dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículos 43 y 44 de su Reglamento.

PROY-NMX-J-678-ANCE-2019, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS - CLAVIJAS, RECEPTÁCULOS Y ACOPLADORES (SINEC-20191104101637845). Establece las especificaciones y métodos de prueba aplicables a clavijas, receptáculos, clavijas con brida, conectores y acopladores de corte, con tensión asignada hasta 600 V y una corriente asignada hasta 800 A en c.a. o c.c. Estos dispositivos se diseñan para utilizarse con equipo de alimentación del vehículo eléctrico (EAVE) no inductivo, y se destinan para facilitar la conexión no inductiva desde el EAVE hasta el vehículo (cancelará a la NMX-J-678-ANCE-2014).

PROY-NMX-J-754-24-ANCE-2019, EQUIPOS DE MEDICIÓN DE ELECTRICIDAD (C.A.) – REQUISITOS PARTICULARES – PARTE 24: MEDIDORES ESTÁTICOS PARA ENERGÍA REACTIVA A LA FRECUENCIA FUNDAMENTAL (CLASES 0,5 S, 1 S Y 1) (SINEC-20191104101645721). Aplica a medidores estáticos que operan por transformador, con clases de exactitud 0,5 S y 1 S, así como a medidores estáticos de conexión directa de clase de exactitud 1, para la medición de energía eléctrica reactiva en corriente alterna en redes de 60 Hz y se aplica únicamente a sus pruebas tipo.

Los comentarios deben remitirse a la Dirección de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. Teléfono 55 5747 4550, correo electrónico:

lihernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$107 (ciento siete pesos 00/100 M.N.).

Ciudad de México, 14 de noviembre de 2019.

Apoderado Legal

Abel Hernández Pineda

Rúbrica.

(R.- 489517)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial Dirección

Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades

ADP Gauselmann GMBH

Vs.

Gabriel Maximiliano Marconi

M. 824040 Gladiator

Exped.: P.C. 969/2019(C-281)13757

Folio: 42563

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Gabriel Maximiliano Marconi

NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito y anexos enviados de conformidad con el artículo 5° BIS del Reglamento de Ley de la Propiedad Industrial, el 22 de abril de 2019, recibido en la Oficialía de Partes de esta Dirección el 23 de los señalados, al cual le correspondió el folio de entrada 013757, Christian López Arvizu, apoderado de ADP GAUSELMANN GMBH, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 187 de la Ley de la Propiedad Industrial, 1°, 2° y 35 fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **GABRIEL MAXIMILIANO MARCONI**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente a la última publicación de este extracto, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 35 fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

19 de septiembre de 2019

El Supervisor Analista adscrito a la Coordinación Departamental de Nulidades.

Juan Francisco Rosales Carranza.

Rúbrica.

(R.- 489503)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados EDICTO**

CONGLOMERADO INDUSTRIAL DE SUMINISTROS DIRO, S.A. DE C.V.

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/D/11/2019/14/361, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, y en cumplimiento al acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2019, se notifica que con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO1001/16, formulado al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-D-8647/19, de fecha 4 de noviembre de 2019, y que consiste en que en días 25 de noviembre y 19 de diciembre ambos de 2014, en su calidad de contratista del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, recibió el pago de las facturas números 450, 519, 520 y 521 respectivamente, por concepto del 30% de anticipo, dos estimaciones identificadas con el número 01, y finiquito relacionadas con las obras de "Construcción de aula en Jardín de Niños Pablo Neruda del Sistema DIF", "Mantenimiento de Aula en Escuela Primaria Miguel de Cervantes Saavedra", "Mantenimiento de Aulas en Jardín de Niños Pipiltzin", "Mantenimiento de aula en escuela primaria Plan de Ayala" y "Mantenimiento de aulas en Jardín de Niños, Tzenzontle", todas relacionadas al Contrato NAUOP-044/FISM/2014-04/IR-24; por un monto total de **\$1,427,534.46 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 46/100 M.N.)** con cargo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF) 2014, no obstante que dichos trabajos no fueron localizados, y no contaban con la documentación técnica respectiva que respaldara su ejecución (programas de obra, catálogo de conceptos, estimaciones, bitácoras, reportes y acta entrega-recepción); conducta de la que se presume incurrió en responsabilidad resarcitoria en caso de acreditarse y a la obligación de resarcir el daño patrimonial causado a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes citada, que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo 50, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y Cláusulas Primera, Tercera, Cuarta, Octava y Décimo cuarta del contrato NAUOP-044/FISM/2014-04/IR-24; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable al caso concreto, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 21 fracción LXX, 41 fracción III y 58, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, aplicable al caso concreto en los términos del artículo TERCERO Transitorio del citado Reglamento Interior, el cual fue adicionado por "ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el citado medio de difusión oficial el 13 de julio de 2018"; por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el DOF y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **NUEVE** horas del día **TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 09:00 a las 14:00 y de 16:30 a las 18:30 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, inclusive las de carácter personal, se le harán por rotulón ubicado en la entrada de planta baja del Edificio B1 del predio en que se encuentra la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.** Rúbrica.

(R.- 489424)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/D/10/2019/R/14/181, Oficios: DGR-D-7752/2019 y DGR-D-7751/2019
Procedimiento DGR/D/10/2019/R/14/187, Oficio: DGR-D-8718/19
Procedimiento DGR/D/09/2019/R/14/172, Oficio: DGR-D-8669/19

Toda vez que **CRUZ GUILLERMO SOLANO VALLEJO, GRUPO CONSTRUCTOR SIETE S.A. DE C.V., ANTONIO TAREK ABDALÁ SAAD y PATRICIA ALEGRÍA ECHAVARRÍA ESTRADA** no fueron localizados en los domicilios registrados en los expedientes de los referidos procedimientos; con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, por acuerdos de fecha 12, 13 y 14 de noviembre de 2019, se ordenó la notificación por edictos mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "La Prensa", de los oficios que se indican, por los que se les cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen consistentes en:

En el procedimiento **DGR/D/10/2019/R/14/181**, se desprenden actos y omisiones presuntamente irregulares atribuibles a **Cruz Guillermo Solano Vallejo** (oficio número DGR-D-7752/2019), en su carácter de **Supervisor de Obra de la Dirección de Vías de Comunicación y Servicios Auxiliares de la Secretaría de Comunicaciones (actualmente Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas) del Gobierno del Estado de Veracruz**, consistentes en que: "Avaló con su firma las estimaciones números 1, 2 y 3 del Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado núm. SC-OP-PF-047/2013-DVCYSA-F7-181 para un avance físico del 78%, sin que se hubieran ejecutado los trabajos contratados. Conducta que provocó que se infringiera lo dispuesto en los artículos 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 132, fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numeral I, párrafo 7 del Anexo XVI de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil nueve; Cláusulas Primera, Tercera, Novena, Décima y Décima Tercera, inciso b) del Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado número SC-OP-PF-047/2013-DVCYSA-F7-181 y Cláusula Primera del Convenio de Suspensión Temporal por Atraso en la Validación de Estudios y Proyecto del Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SC-OP-PF-047/2013-DVCYSA-F7-181, de fecha 25 de abril de 2014, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2014" Por un monto de **\$4,413,747.09 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 09/100 M.N.)**

En el procedimiento **DGR/D/10/2019/R/14/181**, se desprenden actos y omisiones presuntamente irregulares atribuibles a **Grupo Constructor Siete, S.A. de C.V.**, (oficio número DGR-D-7751/2019), en su carácter de **Contratista**, consistentes en que: "Recibió el pago del anticipo otorgado y las estimaciones números 1, 2 y 3 del Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado núm. SC-OP-PF-047/2013-DVCYSA-F7-181 con cargo al Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por un avance físico del 78%, sin que se hubieran ejecutado los trabajos contratados. Conducta que provocó que se infringiera lo dispuesto en los artículos 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 132, fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Cláusulas Primera, Tercera, Novena, Décima y Décima Tercera, párrafo cuarto, inciso b) del Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado número SC-OP-PF-047/2013-DVCYSA-F7-181; Cláusula Primera del Convenio de Suspensión Temporal por Atraso en la Validación de Estudios y Proyecto del Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado número SC-OP-PF-047/2013-DVCYSA-F7-181, de fecha 25 de abril de 2014, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2014" Por un monto de **\$4,413,747.09 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 09/100 M.N.)**

En el procedimiento **DGR/D/10/2019/R/14/187**, se desprenden actos y omisiones presuntamente irregulares atribuibles a **Antonio Tarek Abdalá Saad** (oficio número DGR-D-8718/2019), en su carácter de **Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz**, consistentes en que: "Omitió llevar el control de los recursos que le fueron otorgados a la SEDARPA con cargo al "Programa Integral de Desarrollo Rural.- Componente de Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero" en la vertiente de "Seguro Agropecuario Catastrófico", toda vez que, no se comprobó la contratación del seguro en beneficio de 208 municipios de esa Entidad Federativa, al no haberse proporcionado las facturas correspondientes ni la evidencia de su pago, aunado a que las pólizas presentadas emitidas por la aseguradora "PROAGRO" fueron canceladas ante la falta de pago de la prima, lo que ocasionó

que los recursos no se devengaran al 31 de diciembre de 2014, sin embargo, no se proporcionó evidencia de su reintegro a la TESOFE de acuerdo con el Anexo Técnico al Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable de fecha 15 de abril de 2014, conducta que provocó que infringiera los artículos 54, tercer párrafo y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006; 176, primer párrafo y 224, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, divulgado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006; 32, fracciones I, VI, XV, XVII, XXVII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número 34 de fecha 23 de enero de 2014; 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, divulgado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de fecha 03 de abril de 2001; 54, apartado "Apoyos Directos", fracción VII, aplicable conforme a lo dispuesto por el apartado de "Seguro Agropecuario Catastrófico", fracción III del citado artículo, del Acuerdo por el que se da a conocer las Reglas de Operación del Programa Integral de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2013; Cláusulas Tercera, Séptima, Octava, Decimotercera, fracciones III, IV, V y XXII, Vigésimosegunda y Vigésimoséptima del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable suscrito entre la SAGARPA y el Gobierno del Estado de Veracruz el 18 de febrero de 2014; y Cláusulas Primera, Cuarta y Séptima del Anexo Técnico al Convenio de Coordinación de fecha 15 de abril de 2014, disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicable en la Cuenta Pública 2014." Por un monto de **\$96'470,817.15 (NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 15/100 M.N.)**

En el procedimiento **DGR/D/09/2019/R/14/172**, se desprenden actos y omisiones presuntamente irregulares atribuibles a **Patricia Alegría Echavarría Estrada** (oficio número DGR-D-8669/19), en su carácter de **Beneficiaria del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego**, consistentes en que: "Omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 6 de agosto de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL1400000728, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número H-2731, de fecha 15 de diciembre de 2014, emitida por el proveedor HYDROPOLYS el Mundo del Agua, S.A de C.V. por un monto de \$1,117,192.39 (UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 39/100 M.N.), que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número I-87, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma". Por un monto de **\$546,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades 6, 21, último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, con reformas al 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente o a través de apoderado a las audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Sexto Piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14110, Ciudad de México, para **Cruz Guillermo Solano Vallejo**, se fijan las **10:00 horas** y para **Grupo Constructor Siete, S.A. de C.V.**, las **11:00 horas** ambos del día **11 de diciembre de 2019** del procedimiento **DGR/D/10/2019/R/14/181**, para **Antonio Tarek Abdalá Saad**, las **12:00 horas** del día **16 de diciembre de 2019** del procedimiento **DGR/D/10/2019/R/14/187**, asimismo a **Patricia Alegría Echavarría Estrada**, las **12:00 horas** del **5 de diciembre de 2019** del procedimiento **DGR/D/09/2019/R/14/172**; a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en los expedientes respectivos; asimismo se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se ponen a la vista para consulta los expedientes mencionados en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2019. El Director General de Responsabilidades. **Lic. Héctor Barrenechea Nava**. Rúbrica.

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Dirección Normativa de Administración y Finanzas
EDICTO

Jesús Manuel Arceo Jurado

Presente

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo "El Instituto" a través de su representante el Lic. Pedro Mario Zenteno Santaella, en su carácter de Director Normativo de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades suficientes para sustanciar el presente procedimiento de rescisión administrativa, con fundamento en lo dispuesto en ejercicio del poder general limitado para actos de administración otorgado a través de la escritura pública número 49,104 de fecha 28 de febrero de 2019, por lo que en ejercicio de las facultades otorgadas en el Segundo Párrafo de la Cláusula Segunda de dicho instrumento y en la función 23 del numeral 5 del Manual de Organización General de "El Instituto" que refiere: "Dirección de Administración... 23. Realizar los procedimientos administrativos de rescisión de los contratos que celebre...", así como lo señalado en el segundo párrafo del numeral 5.12 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ISSSTE, se le notifica **LA RESOLUCION DE RESCISION ADMINISTRATIVA del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DA-SOC-C-037-2016**, celebrado entre "El Instituto" y usted, para los trabajos consistentes en los **Trabajos de obra civil e instalaciones electromecánicas, para la continuidad de la ampliación, remodelación y remozamiento de servicios auxiliares de diagnóstico, atención continua, gobierno, servicios generales de apoyo, obra exterior y estacionamiento de la Unidad de Medicina Familiar tipo 2 (U.M.F.2) ubicada en Loreto, Baja California Sur.**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 61, fracción II y 62, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, transcurrido el plazo señalado en la fracción I del artículo 61 de dicha Ley y, una vez analizadas y valoradas las constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, se acreditan de manera fundada y motivada los incumplimientos a los supuestos de rescisión contractual del diverso 157, fracciones II, III, IV, y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en las fracciones II, III, IV y XIV de la Cláusula Vigésima del contrato citado, por los siguientes incumplimientos contractuales: 1. No ejecutar los trabajos de conformidad con el programa de ejecución contratado, presentando atrasos en la ejecución de la obra; 2. Por la interrupción injustificada de la ejecución de los trabajos, ya que se encuentra abandonada la obra; 3. No cumplir con el objeto contractual al no contar con la fuerza de trabajo que permitiera la ejecución de los trabajos; y 4. Incumplimiento en el uso de la Bitácora Electrónica de Obra Pública, ya que es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación obligatorio entre las partes. Por lo que **SE RESUELVE** declarar administrativamente rescindido el contrato antes mencionado, por causas imputables a la empresa, requiriéndole que en el plazo de 10 días naturales a partir de que surta efectos la presente, el reintegro de **\$485,015.06**, más el IVA, por el anticipo no amortizado y **\$166,085.63**, más el IVA por el incumplimiento contractual; asimismo, procédase a la elaboración del finiquito de manera conjunta para determinar los adeudos que puedan existir tanto a favor de "El Instituto" como de la empresa por lo que se cita a su representante legal **el día 2 de diciembre de 2019, a las 11:00 horas**, en la oficina del Departamento de Finiquitos de Obra, de la Subdirección de Obras y Contratación y, en su caso, fórmense el expediente del reclamo de las fianzas de garantía de cumplimiento y del anticipo.

"El Instituto" hace del conocimiento de la empresa que la presente resolución es recurrible en términos de los artículos 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y que el expediente respectivo continúa a su disposición en las oficinas de la Subdirección de Obras y Contratación, ubicada en Avenida San Fernando Número 547, Edificio D, P.B., Colonia Barrio de San Fernando, Código Postal 14070, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019
Director Normativo de Administración y Finanzas
Dr. Pedro Mario Zenteno Santaella Rúbrica.

(R.- 489314)

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Obra Pública
Comisión del Agua del Estado de México
Dirección General de Asuntos Jurídicos
“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur.”
EDICTO

C. SAMANTHA PASOS CARRILLO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SERVICIO DE MAQUINARIA DELPA, S.A. DE C.V.

POR ESTE MEDIO SE LE NOTIFICA EL RESULTADO DEL ACTA FINIQUITO, RESPECTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 6DO20190065, QUE CELEBRÓ CON LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL QUEDÓ EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ACTA FINIQUITO DEL CONTRATO No. 6DO20190065

EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS 13:00 HORAS, DEL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2019, SE FORMALIZA LA PRESENTE ACTA, RESPECTO DEL SERVICIO DENOMINADO: **“REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE BOMBEO LOS CHIVOS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO”**, QUE LES FUE ADJUDICADO A LAS EMPRESAS SERVICIO DE MAQUINARIA DELPA, S.A. DE C.V., EN CONJUNTO CON GRUPO INDUSTRIAL GM, S.A. DE C.V., AL AMPARO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 6DO20190065, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

3.- CONCEPTOS EJECUTADOS POR UN IMPORTE TOTAL DE \$146,232.78 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 78/100 M.N.) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO.

4.- DEDUCCIONES

TAL COMO QUEDÓ ASENTADO EN EL DICTAMEN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2019, PERSONAL DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO, OCASIONARON DAÑOS A LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN DE CAUDAL, POR LO QUE, A EFECTO DE LLEVAR A CABO SU REPARACIÓN SE EROGARON LOS RECURSOS FINANCIEROS POR UN IMPORTE DE \$7,820.72 (SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 72/100 M.N.).

POR OTRA PARTE, EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2019, NUEVAMENTE PERSONAL DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO, OCASIONARON DAÑOS A LOS REGISTRADORES DE FLUJO, MOTIVO POR EL CUAL, SE DEVENGO UN IMPORTE PARA SU REPARACIÓN DE \$7,820.72 (SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 72/100 M.N.).

EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, Y TODA VEZ QUE DICHAS REPARACIONES CORRIERON A CARGO DE ESTA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, RESULTA UN SALDO A SU FAVOR POR LA CANTIDAD DE **\$15,641.44 (QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.)**, MISMA QUE SE DEDUCIRÁ DE LOS CONCEPTOS EJECUTADOS PENDIENTES DE PAGO.

5.- UNA VEZ RATIFICADO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE DETERMINA QUE LAS EMPRESAS GRUPO INDUSTRIAL GM, S.A. DE C.V. Y SERVICIO DE MAQUINARIA DELPA, S.A. DE C.V., TIENEN UN SALDO A SU FAVOR POR LA CANTIDAD DE \$130,591.34 (CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 34/100 M.N.) INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LA CUAL SE PAGARÁ EN UN PLAZO NO MAYOR A 45 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE QUE DICHAS EMPRESAS PRESENTEN LAS DOCUMENTALES NECESARIAS PARA REALIZAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

SE HACE CONSTAR LA NEGATIVA POR PARTE DE LAS JURÍDICO COLECTIVAS, A FIRMAR EL CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, ASÍ COMO LA PRESENTE ACTA FINIQUITO, POR LO QUE, SE PROCEDERÁ A SU NOTIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LEY.

EN ATENCIÓN AL CONTENIDO DEL PRESENTE FINIQUITO, SE DAN POR TERMINADAS LAS OBLIGACIONES QUE GENERA EL CONTRATO DE REFERENCIA, POR LO QUE, NO PROCEDERÁ RECLAMACIÓN ALGUNA DE PAGO FORMULADA POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS CON POSTERIORIDAD A LA FORMALIZACIÓN DEL FINIQUITO, SUBSISTIENDO LA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA RESULTAR POR VICIOS OCULTOS, MAL EJECUTADOS Y EN SU CASO, EL PAGO EN EXCESO QUE SE HAYA EFECTUADO.

EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA PUEDE SER CONSULTADO EN EL EXPEDIENTE QUE SE ENCUENTRA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE REALIZA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN VIRTUD DE QUE EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL CONTRATO PARA TAL EFECTO, ES INEXISTENTE.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México a 19 de noviembre de 2019
Notificador adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos
Lic. Alfredo Luis Vázquez Méndez
Rúbrica.

(R.- 489486)

**Banco de México Gerencia de
Control Normativo Expediente:
S-04/17
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
EDICTO**

CONSORCIO CONSTRUCTOR GÓMEZ FACIO, S.A. DE C.V., y GRUPO CONDISO, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 14, segundo párrafo, 28, sexto y séptimo párrafos y 134, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 46, fracción XII, 57, 62, fracción IV y 68 de la Ley del Banco de México; 1, 2 y 70 de las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y Servicios Relacionados con la Misma; 1, segundo párrafo, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1o., 4o., párrafos primero, tercero y cuarto, 10 y 30 Bis 1, fracción VII del Reglamento Interior del Banco de México; Primero y Segundo, fracción II del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México vigente; así como 79, 90, 284, 286, 287, 288, 305, 306, 308, 315, 321, 327, 328, 329 y 598 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por remisión expresa del artículo 70, penúltimo párrafo de las referidas Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, en virtud que se desconoce domicilio cierto en que puedan ser localizadas las citadas empresas o sus representantes legales, no obstante que se realizaron las diligencias conducentes para investigarlo y se agotaron los medios posibles para practicar la notificación personal del inicio del presente procedimiento, por acuerdo del veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, dictado en autos del expediente S-04/17, **se ordenó notificar por medio de edictos a las personas morales CONSORCIO CONSTRUCTOR GÓMEZ FACIO, S.A. DE C.V., y GRUPO CONDISO, S.A. DE C.V., el inicio de dicho procedimiento sancionatorio**, acordado mediante proveído de dos de octubre de dos mil diecisiete por el Gerente de Control Normativo del Banco de México, con motivo de los escritos y anexos, de quince y veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete suscritos por el Gerente de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales del Banco de México, en los que dio a conocer diversos hechos presuntamente constitutivos de la infracción administrativa consistente en **proporcionar información falsa**, prevista en los artículos 77 y 78, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aplicable en términos del artículo 70, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, al referir que dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. BM-SAIG-CO-17-0003-1, las empresas **CONSORCIO CONSTRUCTOR GÓMEZ FACIO, S.A. DE C.V., y GRUPO CONDISO, S.A. DE C.V.**, “...presentaron el ‘INFORME PORMENORIZADO PARA DEMOSTRAR LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA REQUERIDA’, así como copia de los contratos listados en el mencionado informe...” y que “...conforme al dicho de la Directora Corporativa de Administración y Finanzas de SEPOMEX, dos de los contratos presentados para acreditar el requisito de experiencia y capacidad técnica en la Licitación Pública Nacional No. BM-SAIG-CO-17-0003-1, son presuntamente falsos...”. Asimismo, mediante el citado proveído de dos de octubre de dos mil diecisiete, se ordenó notificar personalmente **por conducto de los representantes legales de las empresas citadas, para que en el término de nueve días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas que a sus intereses correspondieran**, corriendo traslado con las copias correspondientes.

En ese sentido, **se da a conocer a las personas morales CONSORCIO CONSTRUCTOR GÓMEZ FACIO, S.A. DE C.V., y GRUPO CONDISO, S.A. DE C.V., que tienen el plazo de TREINTA DÍAS hábiles bancarios, contados a partir del siguiente al de la última publicación**, para que comparezcan ante la Gerencia de Control Normativo del Banco de México, ubicada en avenida 5 de Mayo, número dieciocho, colonia Centro, Cuauhtémoc, código postal 06000, en la Ciudad de México, **por conducto de representante legal a fin de hacer valer sus derechos en el presente asunto, manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y rendir los alegatos que consideren pertinentes**, así como para que señalen domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, **apercibidas de que en caso de no hacerlo, el presente procedimiento se seguirá en rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, por remisión expresa del artículo 70, penúltimo párrafo las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma.

Asimismo, **se hace de su conocimiento que se tendrá por hecha la notificación correspondiente y empezará a correr el plazo que les fue concedido en términos y para los efectos establecidos en el acuerdo de dos de octubre de dos mil diecisiete**. Al efecto, queda a su disposición en el citado domicilio de la Gerencia de Control Normativo del Banco de México, en días hábiles bancarios y dentro del horario comprendido de nueve a diecinueve horas, copia simple del acuerdo de dos de octubre de dos mil diecisiete por el cual se ordenó el inicio del presente procedimiento y de los traslados correspondientes, así como del acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, para que previa razón que se integre a autos del expediente, les sea entregada dicha documentación. De igual manera, los acuerdos de referencia se fijarán en la entrada del edificio en donde se encuentra la Gerencia de Control Normativo por todo el tiempo del emplazamiento.

Ciudad de México, 25 de octubre de 2019
El Gerente de Control Normativo del Banco de México
Mtro. Eduardo Castro Silva
Rúbrica.

(R.- 488515)